

**RESOLUCION A.440(XI)**

*Aprobada 15 noviembre, 1979  
Punto 10 b) del orden del día*

**INTERCAMBIO DE INFORMACION PARA LAS INVESTIGACIONES  
RELATIVAS A SINIESTROS MARITIMOS**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el Artículo 16 i) de la Convención constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, el cual trata de las funciones de la Asamblea,

CONSIDERANDO la Regla 21 del Capítulo I del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, que prescribe que las Administraciones investiguen todo siniestro sufrido por cualquiera de sus buques cuando consideren que tal investigación puede contribuir a determinar cambios que convendría introducir en las prescripciones del Convenio SOLAS 1974,

OBSERVANDO que el Comité de Seguridad Marítima, tras examinar informes sobre investigaciones relativas a siniestros marítimos graves, ha reconocido la importancia del libre intercambio de información entre los Gobiernos y, en particular, la necesidad de contar con pormenores relativos a dichos siniestros,

CONSCIENTE de que la investigación de los siniestros, especialmente en los casos de abordaje, se ve a menudo dificultada por falta de intercambio de información cuando los buques afectados enarbolan pabellones distintos,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su trigésimo noveno periodo de sesiones,

INSTA a los Gobiernos a que cooperen, con carácter recíproco, en la realización de las investigaciones relativas a siniestros marítimos y a que intercambien libremente toda información que permita estudiar cabalmente dichos siniestros.